



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Corre Traslado  
**CLASE DE PROCESO:** Remoción de Guarda  
**RADICADO:** No. 2017 - 0915

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la rendición de cuentas obrante a folios 222 a 248 (#31) del expediente digital, allegado por la Administradora Adjunto abogada MELBA INÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del código general del proceso, en consecuencia, se ordena correr traslado de éste a los interesados por el término de diez (10) días.

El despacho REQUIERE a la administradora adjunta, se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia calendada 27 de octubre de 2022, cardinal Tercero.

Remítase copia de la sentencia citada al correo meinrogo@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificados – Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Exoneración de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1248</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada ocho (8) de noviembre de 2022 (AUTO ADMISORIO), respecto del nombre de la parte actora en los siguientes términos:

1. Los nombres y apellidos de la parte actora corresponden a: CARLOS ALIRIO MORA y no como se señaló en éste.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase notificados de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los señores **SERGIO ALEJANDRO MORA LÓPEZ** y **ANDREA LISETH MORA LÓPEZ**, quienes en el término legal concedido no contestan demanda.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **SERGIO ALEJANDRO MORA LÓPEZ** y **ANDREA LISETH MORA LÓPEZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

**Oficiése** a la entidad de salud **EPS FAMISANAR**, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, los datos personales, grupo familiar y empleador de los señores **SERGIO ALEJANDRO MORA LÓPEZ** identificado con CC No. 1.000.786.945 y **ANDREA LISETH MORA LÓPEZ** identificada con CC No. 1.192.762.154.

Se deniega la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ser improcedente, atendiendo que con el interrogatorio de parte se puede obtener dicha información.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

**No contestaron demanda.**

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **CARLOS ALIRIO MORA** parte demandante y **SERGIO ALEJANDRO MORA LÓPEZ** y **ANDREA LISETH MORA LÓPEZ** parte pasiva.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo

la AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

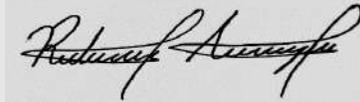
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Agrega y Ordena Oficiar*  
**CLASE DE PROCESO:** *Divorcio*  
**RADICADO:** *No. 2019 - 0277*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 2143 de fecha 12/12/2022, obrante a folios 193 y 194 (# 14) del expediente digital, en consecuencia y como quiera que le asiste razón a dicho empleador de no haberse señalado el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, el despacho ordena oficiar nuevamente al **CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, ([cvargas@bomberosbogota.gov.co](mailto:cvargas@bomberosbogota.gov.co)), a efecto de que se sirva descontar mes a mes la cuota de alimentos pactada ante la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, el día 18 de diciembre de la vigencia 2018.

Es de señalar que a la fecha se deben realizar los incrementos de ley, de la cuota de alimentos pactada en dicha oportunidad la cual fue por la suma de \$250.0000, la cual equivale en la actualidad a la suma de **\$371.209**, suma ésta, que deberá ser descontada a partir de la fecha.

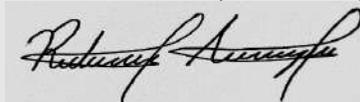
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Agrega y Ordena Secuestro – señala fecha  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2021 - 0127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos los oficios Nos. 2353 y 3698, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 606 al 624 – 625 al 647 (#110 y 111) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que los bienes inmuebles identificados con folio de Matricula inmobiliaria **Nos. 051-89952, 051-10302**, ubicados en esta municipalidad, se encuentran debidamente embargados, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de estos.

Para la práctica de Secuestro de los bienes referidos, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **DOCE (12) DE MAYO DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 79-76, Oficina 501, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 3095972. Por secretaria, **comuníquesele telegráficamente** informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia, asistiendo con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.

En Oficio No. 3698, mandado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, señalan que fue inscrita la medida en el folio de matrícula No. **051-195462**, pero no se aporta por dicha entidad el trámite correspondiente, **REQUIÉRASELE** a efecto de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 404, de fecha 14/03/2022, atendiendo que allega trámite de los folios 051-85952 y 051-10302, pero no del 051-195462. **Oficiese**

En Oficio No. 2353, mandado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, señalan que fue inscrita la medida en el folio de matrícula No. **051-21422**, pero no se aporta por dicha entidad el trámite correspondiente, **REQUIÉRASELE** a efecto de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 840, de fecha 27/07/2021, atendiendo que allega trámite de los folios 051-67287, 051-96938, 051-89951 y 051-46201, pero no del 051-21422. **Oficiese**

Remítase link del expediente al correo [apoyojudicialsas@gmail.com](mailto:apoyojudicialsas@gmail.com).

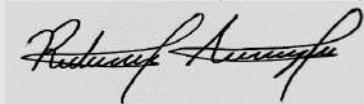
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Releva Abogado Amparo de Pobreza  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Patrimonial  
**RADICADO:** No. 2022 - 0970

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la manifestación elevada por la abogada Manuelita Jaramillo Zuluaga, obrante a folios 137 y 137 (#21) del expediente digital, el despacho procede a relevar del a cargo a la citada y en su lugar se designa como abogado en amparo de pobreza a la abogada MARÍA EUGENIA VALENCIA GARCÍA, quien cuenta con correo electrónico [mariaeuvalencia@yahoo.com](mailto:mariaeuvalencia@yahoo.com).

Librese comunicación telegráfica informando que cuenta con el termino de contestación de la demanda de diez (10) días.

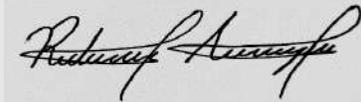
La parte demandada, cuenta con el término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente proveído para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Agrega y Ordena Oficiar*  
**CLASE DE PROCESO:** *Aumento Cuota Alimentaria*  
**RADICADO:** *No. 2020 - 0618*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio 1696 y 2101, por la entidad de salud NUEVA EPS, obrante a folios 105 a 108 (#46) del expediente digital, mediante el cual informa que el señor LUIS ORDONER MENDOZA MORENO cuanta con afiliación ACTIVO, CONTRIBUTIVO y que su empleador es la empresa **FESTIVAL LIMITADA** del municipio de YOPAL CASANARE, en consecuencia **oficiese** a ésta, a efecto de que se sirva **CERTIFICAR** si el señor demandado LUIS ORDONER MENDOZA MORENO identificado con CC No. 9.433.230, se encuentra laborando en dicha empresa, su sueldo devengado mensual y demás emolumentos.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 0067</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. EMB/7089/0002601898, remitido por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, obrante a folios 250 a 251 (#29) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. IQ051008544105, remitido por la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, obrante a folio 252 a 254 (#30) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. AE-109170-23 NC, remitido por la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**, obrante a folios 255 a 257 (#31) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. DNO -2023-01-11100, remitido por la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**, obrante a folios 258 a 260 (#32) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. GCOE-EMB-202301271072390, remitido por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ**, obrante a folios 261 y 262 (#33) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**REQUIÉRASE** al señor demandado PEDRO NELSON CELIS VILLALOBOS y a su apoderada judicial, a efecto de que se sirvan aclarar al despacho el motivo por el cual se realiza constitución de hipoteca en la Notaria 2 de Fusagasugá en favor de la señora CRISTINA GARZÓN MOLINA identificada con CC No. 51.773.464, mediante escritura pública No. 1397 de fecha 06 de junio de 2022, la cual reca sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-227493 y 051-227495, además de allegar copia de la escritura pública. Notifíquesele por secretaria mediante correo el presente proveído. ([mercedesduquem@hotmail.com](mailto:mercedesduquem@hotmail.com) / [nelsonsci@hotmail.com](mailto:nelsonsci@hotmail.com)).

**OFÍCIESE a la DIAN**, a efecto de que se sirva CERTIFICAR a este despacho y para el proceso de la referencia, el resultado de la constitución de hipoteca por parte del señor PEDRO NELSON CELIS VILLALOBOS identificado con CC NO. 79.182.732, en la Notaria 2 de Fusagasugá en favor de la señora CRISTINA GARZÓN MOLINA identificada con CC No. 51.773.464, celebrado mediante escritura pública No. 1397 de fecha 06 de junio de 2022, la cual reca sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-227493 y 051-227495, a efecto de determinar el movimiento transaccional del negocio.

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso Por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 686

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2.-Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde hace más de dos años, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.**

SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen dentro del presente asunto. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Agrega y Requiere Partidor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Sucesión*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 0019*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Agréguese a los autos la respuesta de la División de Gestión de Cobranzas – DIAN, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

*Se **REQUIERE** al apoderado y partidor designado por el despacho, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en audiencia celebrada el día 24/10/2022.*

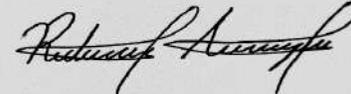
**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Resuelve derecho de petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-633

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición elevado por la Dra. LIZETH MARÍA GUZMÁN FRANCO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Se le informa a la peticionaria que, La Secretaría del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo No. 011 de fecha 15 de febrero de 2022, dispuso:

“En aplicación al inciso 4 del artículo 121 del Código General del Proceso, la Sala de Gobierno de la Corporación, dispone remitir al Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento – reparto - de Soacha, para que continúe conociendo del proceso verbal divorcio matrimonio católico 2019-00633-01 de Orlando Ovime Sánchez Soto contra Janeth Begonia Salamanca Rentería, procedente del Juzgado de Familia de Soacha.”

Por lo anterior, la referida corporación mediante oficio No. 148 de fecha 15 de febrero de 2022, informó este Despacho Judicial que, el presente proceso fue remitido al Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento reparto de Soacha, mediante oficio 147.

En este orden de ideas, el presente proceso fue remitido por la referida corporación, desde el 15 de febrero de 2022, al Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Soacha, para su correspondiente reparto.

Comuníquese de manera expedita el presente auto a la peticionaria, allegado copia del referido acuerdo, como también del oficio No. 148.

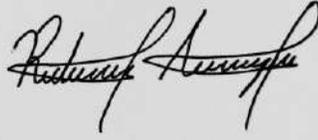
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Arce', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Decreta Terminación Proceso*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 284*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Advierte el despacho que mediante auto adiado veintitrés (23) de mayo de la vigencia 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial en la presente litis, la cual se celebró el día siete (7) de diciembre de la vigencia 2022, sin que los extremos procesales como tampoco sus apoderados judiciales justificaran sumariamente su inasistencia a ésta, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del Código General del Proceso. Para lo cual se ordena:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias de rigor y di diera lugar.

**TERCERO** archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicator y/o como se encuentre dispuesto para los procesos virtuales.

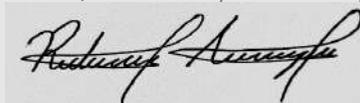
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Entregar Títulos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 54

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

Lo anterior, como quiera que mediante audiencia calendada nueve (9) de diciembre de 2022, le fueron negadas las pretensiones a la parte demandante y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0060</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **DIANA PAOLA RAMÍREZ ROJAS**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor REINALDO RODRÍGUEZ SALGUERO.

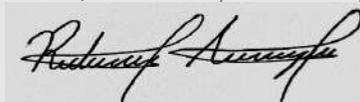
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([dianaramirez8702@gmail.com](mailto:dianaramirez8702@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0859</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE** por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la pasiva señor LUIS ENRIQUE POVEDA CHAVARRO, quien es representado por abogado en amparo de pobreza, designado por este despacho mediante auto de fecha 31/10/2022.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

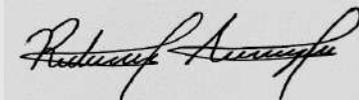
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Deniega Proceso Terminado  
**CLASE DE PROCESO:** Regulación de Visitas  
**RADICADO:** No. 2021 - 1062

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se le indica al apoderado judicial y como es de su conocimiento, que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia manada quince (15) de noviembre de la vigencia 2022, en consecuencia, si una de las partes está incumpliendo con la orden impartida por el despacho, deberá iniciar las acciones tendientes, dentro del proceso pertinente y ante las autoridades competentes para tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Requiere Partes*  
**CLASE DE PROCESO:** *Medida de Protección - Consulta*  
**RADICADO:** *No. 2023 – 0025 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso entrar a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la medida de protección No. 2021 - 517, manada por la Comisaria Primera de Familia de esta municipalidad, pero advierte el despacho de la documental allegada que la RESOLUCIÓN de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA y de la RESOLUCIÓN del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO, se encuentran incompletas, por lo que se ordena **REQUERIR** a efecto de que remitan en su totalidad éstas, de fecha catorce (14) de marzo de 2022 y trece (13) de enero de 2023, **de manera prolija**.

También se requiere a la incidentante, a efecto de que si cuentan con dicha resolución la aporte al plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la Comisaria Primera de Familia [comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co).

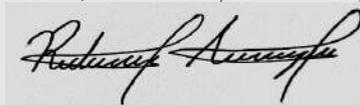
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Nombra Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia  
**RADICADO:** No. 2022 - 1353

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ MUÑOZ, quien cuenta con correo electrónico [orlandomartinez\\_34@hotmail.com](mailto:orlandomartinez_34@hotmail.com). Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

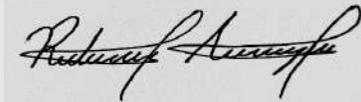
Sírvase la actora acreditar el trámite de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificada- Controlar Termino Por Secretaria</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 353</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., obrante a folios 196 a 199 (#35) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., obrante a folios 206 a 210 (#38) del expediente digital, se advierte que la apoderada de la actora vuelve a incurrir en error respecto del horario de atención asignado a este juzgado y reiterado en distintos autos por este despacho, en consecuencia, no se tendrá en cuenta.

Agréguense a los autos el memorial poder allegado y conferido por la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA, obrante a folios 201 a 205 (#37) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**Téngase notificada** a la demandada señora **ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA**, por conducta concluyente, ordenando el despacho que por secretaria se contabilice el termino de contestación de la demanda, de **dieciséis (16) días**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **YEIZON ZARATE YAGUARA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

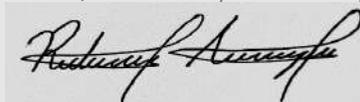
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Agrega Devolución Despacho Comisorio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Sucesión*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 952*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio 2022-014, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, sin que se hubiese dado cumplimiento a la comisión, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.*

*Evidencia el despacho en el (#23) del expediente digital, el despacho comisorio elaborado No. 2022-012, señalando este que se comisiona para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-6166**, siendo esto errado, como quiera que en auto de fecha 09/05/2022 obrante a folio 198 (#22) del expediente digital, se ordeno diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-34290** y no, como allí se indicó.*

*En consecuencia, elabórese nuevamente el despacho comisorio de conformidad a lo ordenado en auto citado.*

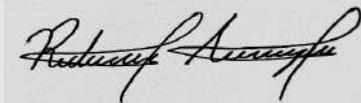
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0061*

*Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:*

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **MIRYAM ARIZA ALARCÓN**, para que se sirva allegar (i) registro civil de nacimiento de la menor, (ii) copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado 051-213338.*

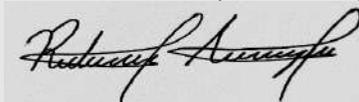
*Notifíquese el presente auto al correo [isamiry123@gmail.com](mailto:isamiry123@gmail.com), advirtiéndole que se concede cinco (5) días para dar cumplimiento, so pena de rechazo.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Agrega y Requiere partes</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Adjudicación Judicial de Apoyos</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2022 - 0105</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Agréguense a los autos el registro civil de defunción de la demandante señora ALIRIA ROMERO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.*

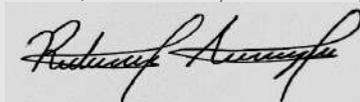
*De conformidad a lo previsto en el art. 76, inciso 5 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a los interesados se sirvan informar al despacho si revocaran el poder otorgado por la señora ALIRIA ROMERO, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda en el presente asunto.*

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar que entidad y/o empresa realiza los aportes a salud a favor del demandando NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA. Oficiese y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [lcabogada@outlook.es](mailto:lcabogada@outlook.es) para el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Prueba ADN</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Investigación de Paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 158</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado **ALFONSO BARÓN RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal concedida no contestó demanda, ni propuso excepciones.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se **ORDENA** la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **AIDA ROSA FLORIÁN ARDILA**, ([florianaida302@gmail.com](mailto:florianaida302@gmail.com)), **ALFONSO BARÓN RODRÍGUEZ** ([alfonso613rodriguez@gmail.com](mailto:alfonso613rodriguez@gmail.com)), y **la menor K.F.A.**, el día **VEINTIDÓS (22), del mes de MARZO, del año 2023 a la hora de las 9:00 AM**, con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

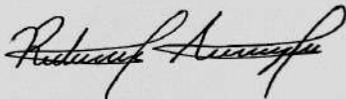
Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Instrucción y Juzgamiento  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 - 0255

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CF**, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el **día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Fallo</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento de Derechos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1291</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, atendiendo que no fue posible practicar las pruebas ordenadas por el despacho mediante auto adiado 31/10/2022, se procede a señalar fecha para la realización de audiencia de fallo, el **día VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023, a la hora de las 11:30 am.**

Téngase en cuenta por los interesados lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, para la realización de la audiencia programada en el presente auto.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la Defensoría de Familia y Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere So Pena Sanción</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0710</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sírvase el curador designado abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, acreditar en el término de tres (3) días, estar actuando en mas de cinco (5) procesos, de conformidad a lo señalado en el numeral 7º del artículo 48, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

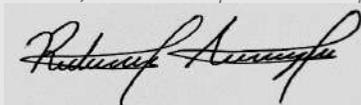
Notifíquese al correo [ruizsalamancaabogados@g.mail.com](mailto:ruizsalamancaabogados@g.mail.com) y por secretaria controlar el término señalado, una vez se acredite la notificación del presente auto.

#### NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Instrucción y Juzgamiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Impugnación e Investigación de Paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0538</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fuese objetado el resultado del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes ante el **INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY**, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el **día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

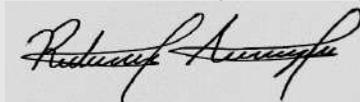
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Corre Traslado Prueba ADN  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 - 0622

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**INCORPORAR** al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes en el presente asunto, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.59 a 63 # 16), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

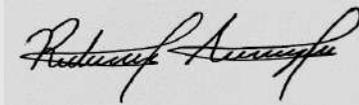
Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en el #13.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Concede Amparo de Pobreza</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 540

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado WILMAR FERNANDO ABRIL COY. Para tal efecto se le designa al Dr. OSCAR ANTONIO VILLAMARIN C., como abogado en Amparo de Pobreza, para que lleve en su nombre y representación proceso ejecutivo de alimentos. Se advierte a la apoderada que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, librese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la Calle 18 No. 6 – 47 en la Oficina 1004 Bogotá, Tel 3123423100 y correo [oscarvillamarin@yahoo.com](mailto:oscarvillamarin@yahoo.com).

Líbrese telegrama. Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0668</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **ORDENA** la corrección de la providencia calendada veintiuno (21) de noviembre de 2022, en la cual se dispuso a correr traslado de la valoración de apoyo, en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el informe de valoración judicial de apoyo, corresponde a la señora **LUZ ELENA OSWAN OSORIO** y no como allí se señaló.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimonial**

Se rechaza atendiendo que la misma será escuchada como parte y no testigo.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a las señoras **LUZ ARGENNIS COBOS OSMAN** y **LUZ ELENA OSMAN OSORIO (presunta discapacitada)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTISÉIS (26)**, del mes de **OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

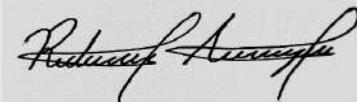
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere So Pena Desistimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Privación Patria Potestad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0688</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 18/07/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite del oficio No. 1177, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Por secretaria contrólense término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-261

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR, en representación de los demandado OMAIRA TAPIA AGUJA Y LUZ ALBA TAPIA AGUJA, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ORDENA VINCULAR como demandadas en el presente asunto a las señoras DELIA ERMIRA TAPIA AGUJA y RUBIELA TAPIA AGUJA, quienes, al momento de contestar la demanda, deberán allegar el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar el vínculo de parentesco para con el causante JOSÉ DOMINGO TAPIA.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite de notificación de las demandas arriba señaladas, como también, del señor JUAN BAUTISTA TAPIA AGUJA, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del ibídem o, el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corrige Yerro - Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad E Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 -1249

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendarada ocho (8) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

- Se aclara por el despacho que el nombre y apellido correcto de la parte pasiva es YUDI ANDREA ZORRO LEIVA.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase notificada a la parte pasiva señores YUDI ANDREA ZORRO LEIVA y CARLOS ALBERTO ANDRADE MAQUIU, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quienes en el momento procesal oportuno NO CONTESTARON DEMANDA.

Se **REQUIERE** a la actora y atendiendo lo señalado en el escrito de la demanda acápite "HECHOS" numeral 6, aporte al proceso el resultado de la prueba de ADN realizado al señor HARRISON SILVA NOVOA y al menor, a efecto de proceder a dictar sentencia anticipada, atendiendo que no hubo contestación de demanda ni oposición a las pretensiones.

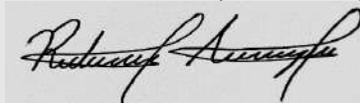
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0861</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **ELIECER SUAREZ NIETO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., (AVISO JUDICIAL), quien, dentro del término legal concedido NO contesta demanda, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

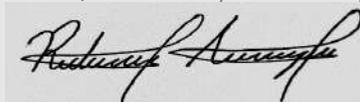
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Accede a petición - Requiere parte demandada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2018-178

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el recibo de pago de los honorarios al auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, allegado por el apoderado judicial el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

REQUIÉRASE al demandado señor WILSON ORLANDO JUNCO, para que se sirva acreditar el pago del 50% de los honorarios señalados en favor del auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, esto es la suma de \$1.000.000, los cuales deberá consignar en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial. Líbrese telegrama.

De otra parte, por Secretaría y a costa de la parte actora, expídanse copias auténticas de la sentencia y del trabajo de partición, para su protocolización y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corre Traslado Prueba ADN  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2022 - 0867

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**INCORPORAR** al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes en el presente asunto, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.44 a 50 # 18), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en el #15.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0051

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **BIBIANA MARGARITA LANDAZÁBAL ROMERO**, para que se sirva aportar (i) **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), o sentencia judicial, donde se le haya impuesto la obligación alimentaria al demandado, como quiera que el mismo se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia, (ii) registro civil de nacimiento del menor.

Notifíquese el presente auto al correo [johanithaleon5@hotmail.com](mailto:johanithaleon5@hotmail.com), advirtiéndole que se concede cinco (5) días para dar cumplimiento, so pena de rechazo.

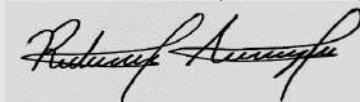
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1302

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROSINDETERMINADOS del causante ELKIN DE JESUS MOLINA SILGADO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. JOHAN MAURICIO NARVAEZ PERDOMO, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [jmauricionarvaez@hotmail.com](mailto:jmauricionarvaez@hotmail.com) y teléfono de contacto 3197803968. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 979*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante autos de fecha 29/08/2022 y 16/12/2022, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO*

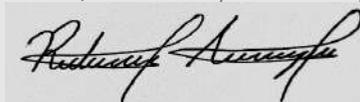
*Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Rechaza de Plano*  
**CLASE DE PROCESO:** *Disminución Cuota Alimentaria*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 1080*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo que el abogado de la demandada no da cumplimiento con lo señalado en el inciso séptimo del artículo 391 del C.G.P., el despacho RECHAZA DE PLANO, las excepciones previas propuestas.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso correspondiente al presente asunto. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1476

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de Defensora Publica a petición de la señora LUZ DARY MORENO GARAVITO en representación de su menor hijo L.X.T.M., en contra del señor CARLOS ANDRES TORRES.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso Por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 358

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2.-Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde hace más de dos años, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.**

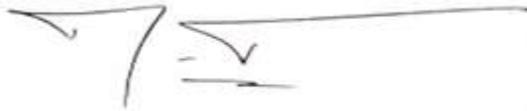
SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen dentro del presente asunto. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia única  
**CLASE DE PROCESO:** Disminución Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2022 - 1080

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por la parte pasiva señora **PAULA XIMENA ESCALANTE BRICEÑO**, quien es representada por abogado designado en amparo de pobreza.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

**No solicita pruebas.**

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **PAULA XIMENA ESCALANTE BRICEÑO** como parte pasiva y al señor **GILDER STIVEN RAMÍREZ QUIROGA** parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

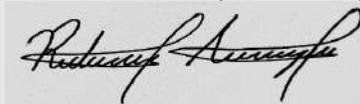
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

#### **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-718

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones y los anexos procedente de CLARO COLOMBIA y EPS FAMISANAR S.A.S., el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor del NNA M.S.A.O., la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor FRANCISCO JOSE ALARCON CASTILLO. Librese oficio con destino al pagador de la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S. ([ldrodriguez@ramo.com.co](mailto:ldrodriguez@ramo.com.co)), para que sirva descontar y consignar el valor correspondiente, a favor de la señora SHIRLEY OLIVEROS HERRERA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

Así mismo, dicha empresa deberá certificar a este Despacho Judicial, el valor devengado mensualmente por el señor FRANCISCO JOSE ALARCON CASTILLO, y si tiene derecho o no a prestaciones sociales, bonificaciones y primas legales y extralegales en los meses de junio y diciembre de cada anualidad. **Además, deberá informar la dirección física y electrónica del referido señor.** Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega Informe y Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1178</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 216 a 285 (#14) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que aún no se encuentra trabada la litis, el despacho no corre traslado de la valoración citada.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva allegar trámite de notificación de la pasiva, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corrige Yerro- Adiciona Auto- Nombra Curador y abogado AP  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 - 1281

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendarada veintiuno (21) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

- Se aclara por el despacho que como parte pasiva se dirige la demanda en contra de las NNA N.G.A, hija de la demandante y M.J.G.M., hija de la señora MARÍA JOSÉ GÓMEZ MAFLA.

Téngase notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora MARÍA JOSÉ GÓMEZ MAFLA, quien actúa en representación de la heredera determinada NNA M.J.G.M., la cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Atendiendo que en el auto admisorio de la demanda de fecha 21/11/2022, no se nombró curador ad litem a la heredera determinada menor N.G.A., el despacho ordena adicionar a éste, lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y la menor demandada **N.G.A.**, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que la represente, a la abogada LAURA ALEJANDRA MIRANDA CAJAMARCA, quien cuenta con correo electrónico [alejamc2430@gmail.com](mailto:alejamc2430@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Se deja sin valor y efecto el inciso final del auto admisorio, atendiendo que la actora en ningún aparte del escrito de la demanda, solicita medidas cautelares. En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del causante VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ BEJARANO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término de ley, sin que el **EMPLAZADO** (demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS**), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, se procede a designar como Curador Ad-Litem de los mencionados, al abogado JEISON FERNEY GIRALDO CAICEDO, quien cuenta con correo electrónico [jefer\\_gica91@hotmail.com](mailto:jefer_gica91@hotmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que los profesionales designados se notifiquen en el menor tiempo posible.

Concédase el beneficio de amparo de pobreza a la demandada señora MARÍA JOSÉ GÓMEZ MAFLA, quien actúa en representación de la heredera determinada NNA M.J.G.M, en consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza al abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que las represente, conteste demanda y demás trámites a seguir, informándole que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda. Notifíquesele por secretaria al correo del abogado.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Nombra Curador Ad Litem</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1355</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada ROSA ELENA CANTOR MUNAR, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (ROSA ELENA CANTOR MUNAR), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado **DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA**, quien cuenta con correo electrónico [dortizoy@hotmail.com](mailto:dortizoy@hotmail.com). Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corrige Yerro -Ordena Oficiar – Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 -1358

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada veintiuno (21) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

- Se aclara por el despacho que el nombre correcto del causante es ROBER GARCÍA CEBALLOS (Q.E.P.D.) y no como se señaló en la demanda y auto admisorio.
- Se aclara por el despacho que como parte pasiva se dirige la demanda en contra de la señora KAREN LORENA PRADA BONILLA, progenitora y representante legal del heredero determinado S.G.P.
- Previo a vincular al señor ROBER STEVEN GARCÍA CHAGRES como parte pasiva y teniendo en cuenta que el apoderado actor no da cumplimiento con lo señalado en el artículo 85 del C.G.P., siendo esto en su momento procesal motivo de inadmisión, el despacho ordena:

**OFÍCIESE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a efecto de que se sirva remitir a este despacho y para el proceso de la referencia, copia del registro civil de nacimiento del señor ROBER STEVEN GARCÍA CHAGRES, quien al parecer es hijo del señor ROBER GARCÍA CEBALLOS quien en vida se identificaba con CC No. 15.876.613.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Evidencia el despacho que se pasó por alto el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la actora, en consecuencia:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar pedida, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$6.496.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los **EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS)**, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada **DIANA CAROLINA SAAVEDRA VÁSQUEZ**, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 16 No. 4 -25, Oficina 408, correo electrónico [dianacsaavedrivasquez@gmail.com](mailto:dianacsaavedrivasquez@gmail.com) / [cja.juridica@outlook.com](mailto:cja.juridica@outlook.com). Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Partes</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1386</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Seria del caso entrar a resolver de fondo el presente asunto, pero advierte el despacho que dentro de los anexos de la demanda no se aporta el ACUERDO referente a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico suscrito por las partes.*

*En consecuencia, se REQUIERE a las partes se sirvan aportarlo a efecto de que mediante sentencia el despacho apruebe el mismo.*

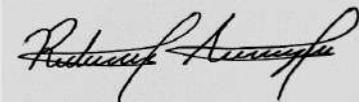
*Por secretaria notifíquese el presente auto a la Defensora Pública abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ. ([luzvegasuarez@gmail.com](mailto:luzvegasuarez@gmail.com)).*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Avoca Conocimiento – Señala Fecha Fallo  
**CLASE DE PROCESO:** Restablecimiento de Derechos  
**RADICADO:** No. 2022 - 1550

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**AVÓQUESE** conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar al Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal Soacha Cundinamarca, Dra. PAULA LISETTE ORTEGA GARZÓN, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos del NNA E.M.R.O., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria librese el oficio respectivo. **Oficiese.**

**Notifíquese** por secretaria al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

**Notifíquese** por secretaria y por el medio más expedito el presente auto a los señores OLGA JANETH ORTIZ NAVARRETE y NELSON ROMERO BERMÚDEZ, en calidad de progenitores del menor E.M.R.O., a la dirección reportada Carrera 15 L – 19 sur, Barrio Villa Luz al lado de Compartir Soacha, con abonado telefónico 3209059710 - 3134980187, respectivamente.

Conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala fecha para la realización de audiencia de fallo, para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO, a la hora de las 11:30 am.**

Téngase en cuenta por los interesados lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, para la realización de la audiencia programada en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0069*

*Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:*

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** al señor **CARLOS ALFREDO BULLA**, para que se sirva allegar (i) acta de conciliación mediante la cual se le haya asignado la custodia provisional de la menor, a alguno de sus progenitores ante un centro de conciliación, como quiera que para iniciar proceso de custodia ante la jurisdicción de familia debe haber agotado el requisito de procedibilidad.*

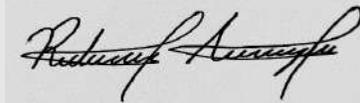
*Notifíquese el presente auto al correo [karloz28seleccion@gmail.com](mailto:karloz28seleccion@gmail.com), advirtiéndole que se concede cinco (5) días para dar cumplimiento, so pena de rechazo.*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Partes</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección – GRADO JURISDICCIONAL CONSULTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0043 II</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso entrar a resolver el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto de la medida de protección No. 2021 – 607, manada por la Comisaria Tercera de Familia de esta municipalidad, pero advierte el despacho de la documental allegada que, (i) no obra auto mediante el cual se señalo fecha para llevar a cabo audiencia de INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO, (ii) no obra trámite de notificación del auto mediante el cual señala fecha de audiencia, al incidentado señor JOSÉ ANTONIO BECERRA.

Advierte el despacho que, se acredita por la comisaria competente el trámite de la notificación del fallo del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la medida de protección, al incidentado al correo electrónico [josemoda2212@hotmail.com](mailto:josemoda2212@hotmail.com), presumiendo que de la misma forma debió haberse notificado el AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA y que este despacho no avizora en la documental arimada.

En consecuencia, se REQUIERE a la Comisaria Tercera, a efecto de que allegue al despacho el tramite documental que se señala, a efecto de resolver lo pertinente.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la parte incidentada y a la Comisaria competente, [comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co) / [jleyva@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:jleyva@alcaldiasoacha.gov.co), [josemoda2212@hotmail.com](mailto:josemoda2212@hotmail.com).

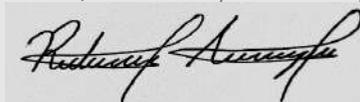
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Requiere Partes*  
**CLASE DE PROCESO:** *Medida de Protección - Consulta*  
**RADICADO:** *No. 2023 – 0011 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso entrar a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la medida de protección No. 2018-512, manada por la Comisaria Tercera de Familia de esta municipalidad, pero advierte el despacho de la documental allegada que el fallo de la medida de protección definitiva se encuentra incompleta, por lo que se ordena **REQUERIR** a efecto de que remitan en su totalidad dicha resolución, de fecha diez (10) de diciembre de 2018.

También se requiere a la incidentante y a su apoderado, a efecto de que si cuentan con dicha resolución la aporten al plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la Comisaria Tercera de Familia [jleyva@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:jleyva@alcaldiasoacha.gov.co)/[comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:comisaria3@alcaldiasoacha.gov.co) /[amadeovalero@hotmail.com](mailto:amadeovalero@hotmail.com) y [yenithyey27@yahoo.es](mailto:yenithyey27@yahoo.es).

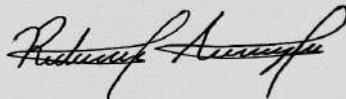
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0037*

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:*

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** al señor **WILMER MORENO GRIMALDO**, para que se sirva: (i) aportar registro civil de nacimiento de la menor, (ii) aportar datos de dirección física y correo electrónico de la progenitora y, (iii) dirección física y electrónica de quien ostenta la custodia de la menor.*

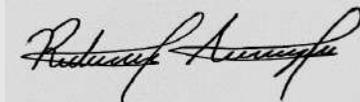
*Notifíquese el presente auto al correo [morenowiomer@gmail.com](mailto:morenowiomer@gmail.com), advirtiéndole que se le concede el término de cinco (5) días, para el cumplimiento, so pena de rechazo.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Partes</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección - Consulta</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0024 II</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso entrar a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la medida de protección No. 2020 - 436, manada por la Comisaria Primera de Familia de esta municipalidad, pero advierte el despacho de la documental allegada que la **RESOLUCIÓN del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, se encuentra incompleta, por lo que se ordena **REQUERIR** a efecto de que remitan en su totalidad dicha resolución, de fecha once (11) de enero de 2023 y de manera prolija.

También se requiere a la incidentante, a efecto de que si cuentan con dicha resolución la aporten al plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la Comisaria Primera de Familia [comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co).

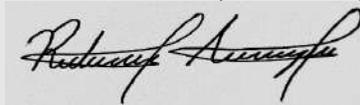
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0034

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **DIANA KATHERINE YEPES GIRALDO**, para que se sirva: (i) aportar acta de conciliación mediante la cual se REGULO VISITAS, celebrada en la Personería de Bogotá, (ii) aportar registro civil de nacimiento del alimentario.

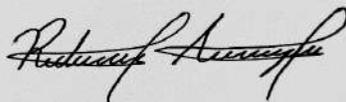
Notifíquese el presente auto al correo [dianita.1415@hotmail.com](mailto:dianita.1415@hotmail.com), advirtiéndole que se le concede el término de cinco (5) días, para el cumplimiento, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0067

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **YURANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para que se sirva allegar (i) acta de conciliación mediante la cual se le haya asignado la custodia provisional de la menor.

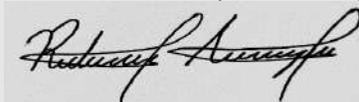
Notifíquese el presente auto al correo [yuranimartinezgonzalez@gmail.com](mailto:yuranimartinezgonzalez@gmail.com), advirtiéndole que se concede cinco (5) días para dar cumplimiento, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0035

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **DIANA KATHERINE YEPES GIRALDO**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**), o sentencia judicial, donde se haya designado la cuota alimentaria a cargo del progenitor del menor, como quiera que se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia, (ii) aportar registro civil de nacimiento del alimentario.

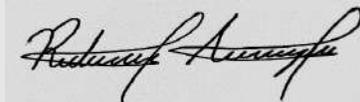
Notifíquese el presente auto al correo [dianita.1415@hotmail.com](mailto:dianita.1415@hotmail.com), advirtiéndole que se le concede el término de cinco (5) días, para el cumplimiento, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0036

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **NINI JOHANNA ANGULO NÚÑEZ**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación** (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), o sentencia judicial, donde se haya designado la cuota alimentaria a cargo del progenitor del menor, como quiera que se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia, (ii) aportar registro civil de nacimiento del alimentario.

Notifíquese el presente auto al correo [Johan-an-22@hotmail.com](mailto:Johan-an-22@hotmail.com), advirtiéndole que se le concede el término de cinco (5) días, para el cumplimiento, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0047</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora YUDY KATHERINE ARIAS ESPITIA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor JORGE ARMANDO RAMOS PERDOMO.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([yudykathe19@gmail.com](mailto:yudykathe19@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

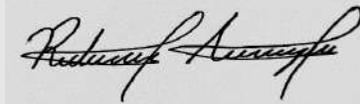
**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1558

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor ARGEMIRO LEON RODRIGUEZ contra el NNA A.D.L.B., representado legalmente por la progenitora señora MARIA EUGENIA BENAVIDES CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que se acredita el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envió al extremo pasivo, de la presente providencia.

Asimismo, ORDENASE la práctica de prueba marcadores genéticos de ADN, al señor ARGEMIRO LEON RODRIGUEZ, el NNA A.D.L.B. y la señora MARIA EUGENIA BENAVIDES CASTRO, el cual se procederá de conformidad, una vez notificado el extremo pasivo. Para lo cual, se requiere a la parte actora, para que se sirva informar ante cual instituto de genética debidamente autorizado, se realizará dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

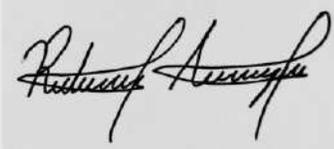
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Avoca conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, el Despacho DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar a la Defensora de Familia adscrita al ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, Dra. GLORIA NATHALY VIÑA VARON, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los Derechos del NNA E.E.J.J., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria librese el oficio respectivo. Oficiese.

Notifíquese por el medio más expedito la presente providencia al progenitor del NNA E.E.J.J., señor ERMIDES ENRIQUE JULIO JULIO y a la señora SANDRA PATRICIA CARDONA HERNANDEZ, en su calidad de madrastra, como también al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

Practíquese visita social a través de la Trabajadora Social de este Juzgado, al hogar del señor ERMIDES ENRIQUE JULIO JULIO y a la señora SANDRA PATRICIA CARDONA HERNANDEZ, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven. Informe que será rendido antes de la audiencia de pruebas y fallo.

Escúchese en ENTREVISTA PRIVADA a la NNA E.E.J.J., con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0053*

*Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:*

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **DIANA MILENA RACINES**, para que se sirva aclarar al despacho la solicitud que eleva, atendiendo que no señala (i) clase de proceso que desea incoar, (ii) contra quien dirige la demanda, (iii) datos de dirección física y electrónica de los involucrados, (iv) registro civil del menor.*

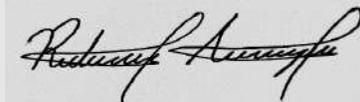
*Notifíquese el presente auto al correo [dianava1983@gmail.com](mailto:dianava1983@gmail.com), advirtiéndole que se concede cinco (5) días para dar cumplimiento, so pena de rechazo.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.*



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Auto Reconoce Personería.*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2016 - 822*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓZCASE personería al estudiante CESAR ALEJANDRO PINZON A. miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas Sede Bogotá, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante señora NATALITH BOLAÑOS BOLAÑOS en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas Sede Bogotá Sra. ELIANA CAMILA GOMEZ PINZON.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 0058</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **EDITH VIVIANA VELA CRUZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor NORBEY GUAUÑA RAMOS.

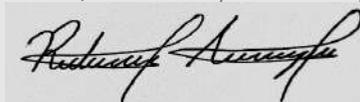
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([vivicuz@hotmail.com](mailto:vivicuz@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 004.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Avoca y Admite Recurso de Apelación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Medida de Protección*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0059 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y dispone:

**ADMÍTASE** el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 596 de 2022, celebrada el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca).

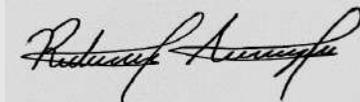
Una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** por secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art 327 del C.G.P., una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **004**.



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma por improcedente toda vez que quien debe aportar el avalúo del bien inmueble es la parte interesada. lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sírvase presentar el respectivo avalúo del bien inmueble el cual se encuentra debidamente secuestrado en diligencia realizada por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2018-269

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora se **DISPONE**:

**RECONOCESE** personería a la Dra. ESPERANZA SANCHEZ REYES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso Por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 805

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2.-Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde hace más de dos años, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.**

SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen dentro del presente asunto. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 831

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver respecto de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, observa el Despacho que existe una liquidación de crédito aportada por la parte actora, de la cual no se ha corrido traslado.

Así las cosas, se ordena por secretaria correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2019 - 909*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se liquidaron en debida forma las cuotas de vestuario año tras año, a su vez el saldo anterior adeudado respecto de la liquidación anterior, no corresponde al valor señalado en la presente liquidación. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

*POR EL SALDO ANTERIOR, POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2021 HASTA DICIEMBRE DE 2022.*

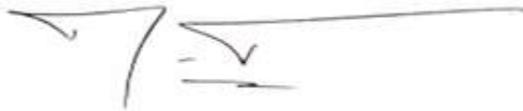
CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 10.772.860
ago-21	\$ 229.882	\$ 0	\$ 229.882	0,50%	\$ 1.149	17	\$ 19.540	\$ 249.422
sep-21	\$ 229.882	\$ 0	\$ 229.882	0,50%	\$ 1.149	16	\$ 18.391	\$ 248.273
oct-21	\$ 229.882	\$ 0	\$ 229.882	0,50%	\$ 1.149	15	\$ 17.241	\$ 247.123
nov-21	\$ 229.882	\$ 0	\$ 229.882	0,50%	\$ 1.149	14	\$ 16.092	\$ 245.974
dic-21	\$ 229.882	\$ 0	\$ 229.882	0,50%	\$ 1.149	13	\$ 14.942	\$ 244.824
ene-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	12	\$ 13.909	\$ 245.722
feb-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	11	\$ 12.750	\$ 244.563
mar-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	10	\$ 11.591	\$ 243.404
abr-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	9	\$ 10.432	\$ 242.245
may-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	8	\$ 9.273	\$ 241.086
jun-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	7	\$ 8.113	\$ 239.926
jul-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	6	\$ 6.954	\$ 238.767
ago-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	5	\$ 5.795	\$ 237.608

sep-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	4	\$ 4.636	\$ 236.449
oct-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	3	\$ 3.477	\$ 235.290
nov-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	2	\$ 2.318	\$ 234.131
dic-22	\$ 231.813	\$ 0	\$ 231.813	0,50%	\$ 1.159	1	\$ 1.159	\$ 232.972
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 14.880.639</b>	

SON: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

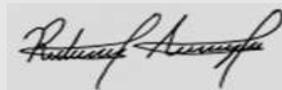
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Captura</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad, atendiendo que se encuentra inscrito el embargo, este Despacho DECRETA la CAPTURA del vehículo automotor de placas MKU-31C, de propiedad del demandado señor OSCAR JAVIER CARDONA GARCIA.

Por secretaria ofíciase a la SIJIN AUTOMOTORES para que se sirvan capturar el vehículo mencionado y colocarlo a disposición de este Despacho judicial, informándole a dicha entidad los parqueaderos que están a disposición para tal fin, según la última circular puesta en conocimiento a este Despacho judicial.

Una vez se acredite el trámite anterior, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo mencionado en el presente auto.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere partidora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2020-645

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE

REQUIÉRASE a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, para que se sirva allegar nuevamente el trabajo de partición, realizando las aclaraciones indicadas por la apoderada judicial de la parte actora. Para lo cual, se ORDENA por secretaria remitir el link que corresponda, a la referida partidora, para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Aclara sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1041

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El parágrafo 3º del artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo. 2º de la Ley 2129 de 2021, establece que:

“Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. **En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar, el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial**”. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, la demandante señora PAOLA ANDREA CORTES LARGO, reconoció al NNA ZAMUEL ERNESTO CORTES LARGO, y como quiera que no existe acuerdo entre las partes, en el cual se defina cual será el primer apellido del referido NNA, además, el aquí demandado señor JONNATHAN JAMES RODRÍGUEZ CASTRO, fue vencido en el presente asunto, por lo tanto, el Despacho considera procedente aclarar el cardinal quinto de la sentencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2022, con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“**QUINTO:** ORDÉNESE inscribir la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del NNA ZAMUEL ERNESTO CORTES LARGO, nacido el día nueve (9) de abril de 2019 en la Ciudad de Bogotá, como se demuestra en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría de Chapinero de la Ciudad de Bogotá, con NUIP 1222221741 e indicativo serial No. 60323159, hijo de la señora PAOLA ANDREA CORTES LARGO, para que proceda a modificar los apellidos del referido NNA, y que en lo sucesivo lleve los apellidos de sus progenitores, esto es, “CORTES RODRÍGUEZ”. Oficiése allegando copia de la presente decisión.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

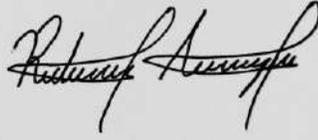
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 14

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada fecha doce (12) de Diciembre de 2022, respecto al nombre del pagador del demandado. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como nombre correcto del pagador del demandado es: MILENIUM BPO S.A.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por secretaria, remítase nuevamente oficio dirigido a la referida entidad con las correcciones realizadas dentro del presente auto y remítase al correo electrónico del demandado [juan.beltranbarrero@gmail.com](mailto:juan.beltranbarrero@gmail.com) para el trámite correspondiente.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado por la parte actora, como quiera que, el documento enviado al extremo pasivo, no es claro para el Despacho, esto es que, se le indica a la citada que debe comparecer a notificarse del proceso, y seguidamente se le indica con dicho documento se encuentra notificada, por lo tanto, puede ser confuso para el citado determinar si debe o no presentarse al Juzgado.

Se le hace saber al demandante señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, que cualquier solicitud dirigida al presente proceso, deberá realizarlo a través de la apoderada judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora DALLANA MICHEL SANCHEZ ROMERO, en representación del NNA D.M.S.R., el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

En atención a la solicitud elevada por la señora DALLANA MICHEL SANCHEZ ROMERO, en representación del NNA D.M.S.R., el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para que ejerza el derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa al Dr. PEDRO PABLO MESA SANTOS, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [pettermesa@yahoo.es](mailto:pettermesa@yahoo.es) y teléfono 314 4199561. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

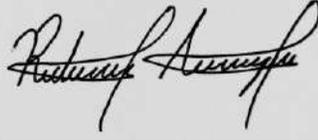
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere abogado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-216

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la profesional del derecho Dra. ANA LUCIA PARRA PENAGOS, para que sirva allegar nuevamente el memorial poder otorgado por el demandado señor ELIECER RAMIREZ HIDALGO, toda vez que, el aportado no es legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-260

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente los memoriales y anexos allegado por la Defensora de Familia, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual deberá enviar a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-284

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la certificación de devolución de las notificaciones personales de los asignatarios LUIS MIGUEL BASTO RODRIGUEZ, DIANA BASTO RODRIGUEZ y ROSA HELENA RODRIGUEZ ESPINEL, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Previo a resolver lo pertinente, de la Escritura Pública 2459 de fecha 1º de septiembre de 2022, remitida por la Notaria Segunda del Círculo de Soacha (Cundinamarca), CÓRRASE traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

Por Secretaría, remítase copia de la referida escritura a la apoderada judicial de los interesados reconocidos a l correo electrónico [eliciliarodriguez@hotmail.com](mailto:eliciliarodriguez@hotmail.com), para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-299

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se **DISPONE**:

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, esto es, allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del *ibidem* o, el art. 8° del Ley 2213 de 2022. Para lo cual se autorizó la dirección ubicada en la calle 31 No. 3C-18 de Villavicencio (Meta) y el correo electrónico [josegutierrez@gmail.com](mailto:josegutierrez@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-687

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-394

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío de la demanda y subsanación de la misma al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo certificado, del trámite de notificación de auto admisorio de la demanda al correo electrónico [yv240824@gmail.com](mailto:yv240824@gmail.com), conforme lo dispone el inciso final del art. 6º del Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda **la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-394

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 6625502, del bien inmueble objeto de cautela, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señora EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, informando que se acató la medida ordenada por el Despacho, el cual en conocimiento para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1560

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada, por el señor JHON STIVEN MAHECHA GARZON contra la señora DIANA PATRICIA ARIZA BERNAL.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2022-572

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Agréguense a los autos la certificación del envío del auto admisorio y el traslado de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

En cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ y el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-617

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No.2022-650

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-97462, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas (Risaralda) y no como se indicó en la providencia de fecha 31 de octubre de 2022. Por tal motivo, y con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, se aclara la referida providencia de la siguiente manera:

“...DECRETASE:

- El EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-97462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda. Oficiese.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 669

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva aclarar la anterior solicitud, toda vez que dentro del proceso se encuentran medidas cautelares decretadas las cuales ya fueron materializadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 706

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado EDWIN ALBERTO QUIJANO ROZO del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada ANGELA GIL MORENO como apoderada judicial del demandado EDWIN ALBERTO QUIJANO ROZO, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Señala Fecha Para Audiencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

Oficiese al Banco Bancolombia para que ser sirvan remitir los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 130.183071-241 que se encuentra a nombre de la demandante ANGELICA RUIZ OSPINA a la cual se han consignado las cuotas alimentarias del menor por parte del señor HELIO ORTEGA LINARES.

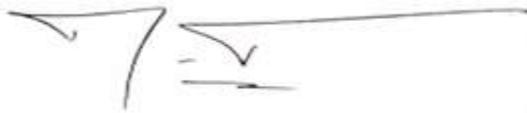
**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ARELY RUIZ OSPINA y al señor HELIO ORTEGA LINARES.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-770

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Acepta renuncia al poder
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Exoneración de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2022-837

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA GIOVANNA PACHON VELOZA, al poder de conferido por el demanda señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-903

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2022-967

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-972

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación y los anexos procedentes de la empresa CLARO COLOMBIA, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

TENGASE como dirección de notificaciones de la parte demandada, la CALLE 34 No. 7 ESTE -36 BLOQUE 20, CASA 3, BARRIO SAN MATEO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

Por lo anterior, y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del ibídem. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1085

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE la petición de amparo de pobreza realizada por la señora INGRID VANESSA MENDIETA VILLANUEVA, toda vez que, la misma no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Termina proceso
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1096

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud que en consuno presentan las partes, se DISPONE:

El artículo 314 de Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”.

En el caso de marras, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por la demandante señora ANAREY NAVAS TOVAR, el cual esta coadyubada por el demandado EVER LUIS DIAZ ZARATE, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la demanda, presentado por las partes involucradas en el presente asunto señores ANAREY NAVAS TOVAR y EVER LUIS DIAZ ZARATE, de conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** TÉNGASE por TERMINADO el presente asunto.

**TERCERO.** DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. En consecuencia, por Secretaría librese oficio con destino al pagador de la empresa CONINSA RAMON H.S.A., informando lo aquí dispuesto.

**CUARTO.** Se le hace saber al profesional del derecho Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE el expediente, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

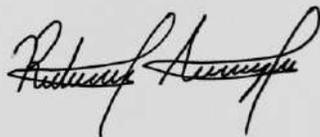
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1098

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1107

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE la petición de amparo de pobreza realizada por la señora STELLA GUTIERREZ, toda vez que, la misma no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1144

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por los interesados, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1145

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por los interesados, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1198

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío de citatorio al extremo pasivo, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor JOHN WILLIAM GUEVARA TOLEDO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada, el cual propuso excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

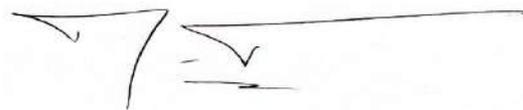
#### **DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte de la señora NUBIA YANETH FUENTES GONZALEZ y al señor JOHN WILLIAM GUEVARA TOLEDO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por los interesados, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese e la presente providencia a la Defensora De Familia Dra. YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ, al correo electrónico [yurley.rueda@icbf.gov.co](mailto:yurley.rueda@icbf.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1229

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío de citatorio al extremo pasivo, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso y auto admisorio, de conformidad a lo establecido en el art. 292 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar - tiene notificado demandado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1279

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA COOVIPORFAC, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE al expediente el registro civil de nacimiento del NNA JAGC, hijo del aquí demandado señor JIMY DARIO GOMEZ POVEDA, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo pasivo, y como quiera que se acredita la existencia de otro NNA, DECRETASE la REDUCCIÓN de la cuota provisional de alimentos impuesta mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2022, a favor de la NNA L.Z.G.P., al 20% del salario mensual que devenga al señor JIMY DARIO GOMEZ POVEDA, como empleado de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA COOVIPORFAC. Oficiese.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor JIMY DARIO GOMEZ POVEDA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría, controlar el termino de contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1436

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE la petición de amparo de pobreza realizada por la señora LEYDI YOHANA OSPINA CHAVARRIAGA, toda vez que, la misma no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1446

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANGIE YERALDIN BERMÚDEZ UBAQUE, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANGIE YERALDIN BERMÚDEZ UBAQUE, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra el señor EDWIN HERNAN RIAÑO PINEDA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1462

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial a petición del señor BERNARDO BOHORQUEZ DIA en representación de sus menores hijos J.C.B.M. y S.F.B.M. en contra de la señora DEISY LILIANA MESA MORA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1467

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora JADITH PAOLA DELGADO ROBAYO en representación de su menor hijo J.A.C.M. en contra del señor JOSE ALEJANDRO CAPERA MORENO.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1468

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada a petición de la señora PAOLA ANDREA GUTIERREZ GOMEZ en representación de sus menores hijos E.N.H.G. y A.M.H.G. en contra del señor JONATHAN STIVEN HERRERA POLOCHE.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada a petición de la señora YANETH TORRES VEGA en representación de su menor hijo J.C.P., en contra del señor ABDIAS PANCHE COOPE.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Siete (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.004

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1517

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado, por la señora MARTHA LIGIA MORENO LANCHEROS contra la señora DIOSA DÍAZ RODRÍGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JACINTO RÍOS (q.e.p.d.).

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1522

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogada, por la señora MARIELA GARCIA DE FUENTES contra la señora LILIANA YANETH MARTINEZ GARCIA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 396 del ibídem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

DESIGNASE como Curador Ad- Litem, al profesional del derecho Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA, para que represente a la demandada señora LILIANA YANETH MARTINEZ GARCIA, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [georgebm1973@gmail.com](mailto:georgebm1973@gmail.com) y teléfono de contacto 3115820609. Comuníquesele.

ORDENASE la valoración de apoyos a la señora LILIANA YANETH MARTINEZ GARCIA, para lo cual, se ordena oficiar ante la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar dicho informe, conforme lo establece el numeral 4º del del art. 396 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

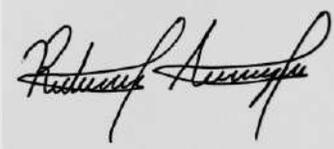
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Declaración hijo de crianza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1526

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA, incoada a través de abogado, por el señor SERGIO MENDOZA MARTINEZ contra la señora MERIDA MENDOZA MARTINEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JUDITH MENDOZA MARTINEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a la demandada señora MERIDA MENDOZA MARTINEZ, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JUDITH MENDOZA MARTINEZ, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1536

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora LEILA JANNETH BAQUERO PUENTES contra el señor ANGEL ARMANDO BETANCOURT GARCIA, respecto del NNA S.A.B.B.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 87 del Código General del Proceso, establece que:

**“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”** (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, TÉNGASE por NO SUBSANADA la presente demanda en debida forma, toda vez que, la parte actora no dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2022, esto es, dirigir la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del del causante JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA, y aportar nuevo memorial poder dirigido en el mismo sentido. En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado, por los señores JORGE ARMANDO HERNANDEZ BUITRAGO y ANAYIBE HERNANDEZ BUITRAGO contra la NNA D.S.H.A., representada legalmente por la progenitora señora YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA y otros.

**SEGUNDO.** ORDENASE por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

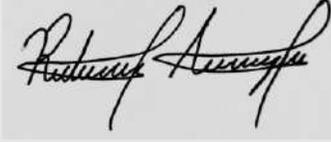
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1554

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado, por la señora ANDREA MARIA SALCEDO MORALES contra el señor HERNAN VILLAMARIN BASTO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se le hace saber a la parte actora que, el trámite de notificación puede realizarlo conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se fija como caución la suma de \$40.000.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1564

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada, por el señor CHRISTIAN CAMILO ROCHA PEDREROS contra la señora MARISOL ARCINIEGAS MARTINEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

RECONOCERSE personería al Dr. ANGELA TATIANA BALENZUELA SANTOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación del extremo pasivo, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO de la señora MARISOL ARCINIEGAS MARTINEZ, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que la represente. Para lo cual, se ORDENA por Secretaría la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-029

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abofado por la señora JURANIS LISBETH VARGAS TAFUR contra el señor MIGUEL ÁNGEL MORA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar la copia del registro civil de matrimonio de JURANIS LISBETH VARGAS TAFUR y MIGUEL ÁNGEL MORA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970.
- 2.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento del JURANIS LISBETH VARGAS TAFUR y MIGUEL ÁNGEL MORA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970.
- 3.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de los NNA N.M.T. y G.M.T., con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970.
- 4.- Los demás ítems indicados en el acápite de pruebas de la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONOCESE personería al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-039

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora JEYMI NATALY HERNANDEZ BARAJAS contra el señor ILDEFONSO LOZANO ORTIZ, respecto de la NNA A.N.L.H.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 004.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación e investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-055

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora BIBIANA DEL PILAR SALDAÑA MORALES, en representación de la NNA S.S.Z.S. contra los señores JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS y EDISON ALVARO CORRECHA ORTIZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

En atención a que junto con la demanda se aporta el resultado de las pruebas de ADN, practicada ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena agregar al expediente dichos resultados y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

RECONÓCESE personería a la Dra. PAULA LISETTE ORTEGA GARZON, para que actúe dentro del presente asunto, en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. de esta localidad y en representación de la parte actora.

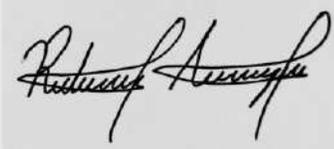
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **004**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario